



NEWSLETTER

JULIO DE 2018 – Nro 114

NOVEDADES DEL MES

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

Incremento de aporte de autónomos

RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – Régimen informativo de compras y ventas

Utilización obligatoria de remitos

NOVEDADES DEL MES

AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS

Mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web www.afip.gob.ar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones.

Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

INCREMENTO DE APOORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización legal trimestral, a partir del mes de Junio de 2018 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Julio) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 6.608,44

Cat. IV: \$ 4.806,14

Cat. III: \$ 3.003,84

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 2.102,68

Cat. I: \$ 1.501,92

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 2.102,68

Cat. I: \$ 1.501,92

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 1.267,25

RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

Durante el año 2015, la AFIP, mediante la RG 3685, estableció un régimen de información de compras y ventas que reemplaza a los anteriores CITI COMPRAS Y CITI VENTAS, pero que es de uso casi general para todos los responsables inscriptos en IVA.

Dicho régimen consta de una presentación mensual mediante un aplicativo informático de AFIP, en donde se detallarán todas las facturas de ventas y compras del contribuyente en cada mes.

Los contribuyentes obligados a cumplir con este régimen son:

- Quiénes integren la nómina que publicará la AFIP
- Quiénes utilicen factura electrónica
- Los que se hayan inscripto en el IVA a partir del 01/01/2014
- Los obligados al régimen de almacenamiento electrónico de operaciones.

El régimen comienza a aplicarse a partir del mes de enero de 2015 y su vencimiento coincide con el vencimiento de la declaración jurada mensual de IVA.

Es fundamental presentar el citado régimen, ya que en caso de no hacerlo se pueden sufrir multas y bloqueos para facturar normalmente.

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificada con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".
- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.